



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Liquidación Sociedad Conyugal |
| Demandante | Zaira Carolina Saldarriaga Estrada |
| Demandada | Andrés Felipe Salazar Grisales |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2021-00008-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Auto de sustanciación |
| Decisión | inadmite |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportarse copia del registro civil de matrimonio LEGIBLE con la anotación de la inscripción de la sentencia de divorcio del matrimonio civil contraído entre las partes lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la misma.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
3. Deberá informarse con precisión la dirección de notificación de la demandante tanto física como por correo electrónico. Art. 82 # 10 CGP.
4. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3d8aaf879174b58571eed9f863f0502ae8615582a9be1bb18da63a
d9afb848**

Documento generado en 25/02/2021 03:37:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**